

NUE 182-A-2014

Galán Deleón contra Nuevo Cuscatlán

Improponibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del once de diciembre de dos mil catorce.

El 17 de noviembre de este año, **Ana Marlene Galán Deleón**, presentó escrito de apelación en contra de la resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del 7 de noviembre del presente año, por el Oficial de Información del **Municipio de Nuevo Cuscatlán**.

De acuerdo con lo expresado en su escrito, la apelante solicitó lo siguiente: a) planilla de los empleados municipales tanto por contrato como por servicios (de todo el personal que labora para el **Municipio de Nuevo Cuscatlán**); b) balance de estado de resultados de los últimos tres años; c) expediente de las personas beneficiadas con las becas; d) expediente de las personas beneficiadas con el paquete adulto mayor; y, e) informe de cantidad del personal contratado durante los años 2012, 2013 y 2014.

Por su parte el Oficial de Información, resolvió prevenir la referida solicitud de información respecto a que aclarara: a) a qué se refiere con el término planilla; y, b) que especificara los años respecto de los cuales solicita estados de resultados, para lo cual le otorgó un plazo de cinco días contado a partir de la notificación respectiva, efectuada el 12 de noviembre de este año.

Al respeto, la apelante manifiesta su inconformidad debido a que argumenta que dicho municipio tiene la obligación de extender lo solicitado, ya que a su parecer su pretensión es clara y fue hecha en tiempo y forma; además, señaló que el Oficial de información no se pronunció sobre los puntos c) y d) de su solicitud.

I. Como parte de la garantía del respeto pleno al Derecho a la Protección No Jurisdiccional, este Instituto debe verificar que los recursos de apelación interpuestos cumplan plenamente con los requisitos de admisibilidad y proponibilidad establecidos en la Ley. Este análisis preliminar de admisibilidad debe estar matizado por la flexibilidad que debe revestir los procedimientos tramitados ante esta sede administrativa; y, tiene por propósito verificar si, con base en el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con los artículos 90, 91, 277 y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), los escritos presentados y las peticiones planteadas cumplen con los requisitos mínimos necesarios para darles trámite y para, en consecuencia, respetar todas las garantías procesales de las partes y sujetos intervinientes.

En ese sentido, este Instituto advierte que la señora **Galán Deleón** pretende impugnar la resolución de trámite en la cual se efectuaron las prevenciones antes señaladas. De este modo, en el caso en análisis, al momento de presentar la apelación aún no existía un pronunciamiento definitivo que denegara la información solicitada.

De conformidad con el Art. 66 inciso 5° de la LAIP, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva; si estas observaciones no son subsanadas en el plazo antes indicado deberá presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite. Esta prevención suspende el plazo de entrega de la información.

Así, el Oficial de Información del **Municipio de Nuevo Cuscatlán** se encontraba plenamente facultado para efectuar las prevenciones contenidas en la resolución que se pretende impugnar. Dicho de otro modo, para el caso en análisis, correspondía a la apelante subsanar las prevenciones dentro del plazo de cinco días y, entonces, esperar un pronunciamiento definitivo sobre su solicitud dentro de los plazos establecidos en el Art. 71 de la LAIP. En consecuencia, no puede estimarse que se haya verificado una denegatoria de la información, sobre todo cuando las prevenciones realizadas estaban efectivamente orientadas a obtener datos o aclaraciones necesarias para identificar correctamente la

